dos sillas de Coro en quensa Reales y en pago dellos
se le dayan y entregan redimido una alarde de dos de
censo de dos y de quinel pal que de esta dia
para adelante para quital por bien de
de que sea la primera vida que en pos en el campill
se le el dia que se acaba de el y dos para se le
por libre de todo censo y cargo y que sea suyo para
se quensar y se le en la capilla ordinal y el
dia que se le en se que el plomo y el dan para
que comience a obrar y fabricar el dicho organo de
llame de dar quinientos Reales en dados y lo
restante como se hiere obrando por la tercera
cada y cada vez y entregado el dicho organo se
se de acabar de pagar lo que se le a deber me
nos de saldrá y se obligaron a
mente de dicho cabildo y capitulares que
leren de dar los dichos maestros y mas
cedes del concierto referido porque el dicho
se deven de dar que se le en dar para dar
los y que se apremiar a la parte de ellos a las ver
des de lo no hagan ellos de la parte a quital por bien
de sus bienes y dado de todo ello en forma
se obligaron a los cumplir y hacer fabricar el dicho
organo en la forma arriba dicha y con las con di
ciones referidas y por lo cumplir se pusie
ron en forma y obligaron sus personas y bienes
cumplir por lo que toca a dar y dar lo que
se le can de acabado en el dicho organo de la pase
y no siendo perfectamente hecho y acabado de
pagar lo dado y dar y pedidas con el dicho
namiento y se obligaron de hacer para bien
allos y para saber lo de ello fue mandado
se le en pie de la parte y la general con todo ello y que
se obligaron los bienes y temporalidades de la
de la parte que a el dicho que cumplir lo referido
para [illegible] dicho se le dar un que a ellos se le ayan dado
dia una casa para vivir del dicho se le dan
cumplir lo referido y en que diere en la dicha
razon y para ello se le obligaron los que
bienes y lugares de ellos y mas de ello se le
fizo ante mi los mismos y ante los que para ello
y que se le mi dicho otorgamiento para